

1200000- **149247**

Bogotá D.C., **14 AGO. 2015**

ASUNTO: Radicado N° 98198 de 03 de Junio de 2015
Cooperativas de Trabajo Asociado - Creación de
Sindicato.

Respetado (a) Señor (a):

En respuesta a su solicitud radicada con el número del asunto mediante el cual consulta: *¿Si pueden existir movimientos sindicales en una cooperativa de Trabajo Asociado?* Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, *"Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento.

Frente al caso en concreto:

En primer lugar se procederá a analizar lo correspondiente a la naturaleza de la Cooperativas de Trabajo Asociado, para posteriormente examinar lo respectivo a la sindicalización. El Decreto 4588 de 2006, *"por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado."*, dispone:

"Artículo 3°. Naturaleza de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la

cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.”

El mismo artículo de la precitada norma consagra en su artículo 5º el objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado:

“El objeto social e estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollaran encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales sobre la materia”

De otro lado y en lo que respecta al Derecho a la libertad Sindical, es necesario mencionar que el artículo 39 de la Constitución Política preceptúa:

*“Los **trabajadores** y **empleadores** tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado...” (El resaltado no es del texto)*

Ante lo cual la carta fundamental garantiza que todo **trabajador** puede agruparse en sindicatos, principio que fue desarrollado por el artículo 353 del CST, subrogado por el artículo 38 de la Ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 1º de la Ley 584 de 2000 al reiterar *“el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses”* y en cuyo inciso 3º consagra:

*“Los **trabajadores** y **empleadores**, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”. (El resaltado no es del texto)*

Por su parte el artículo 356 ibídem. Subrogado. L. 50/90 artículo 40 consagra:

"Sindicatos de trabajadores. Los sindicatos de **trabajadores** se clasifican así:..." (El resaltado no es del texto)

Así mismo el artículo 358 de la misma obra. Modificado Ley 584/2000, art. 2º señala:

"Los sindicatos son organizaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores...." (El resaltado no es del texto)

A su turno el artículo 365 también del C.S.T. Subrogado por la Ley 50 de 1990 artículo 45, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 4 determina:

"Todo sindicato de trabajadores deberá inscribirse en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social..."

De las normas antes señaladas se desprende inequívocamente que los sindicatos deben estar compuestos por trabajadores o empleadores, es decir por personas que cuenten con un vínculo laboral vigente; por cuanto el origen del Derecho de Libertad sindical tiene como fundamento la defensa y procura de mejores condiciones laborales; por lo que resultaría incompatible la sindicalización dentro de una Cooperativa de Trabajo Asociado, por cuanto sus socios ostentan conjuntamente la calidad de dueños, por consiguiente no son trabajadores ni están subordinados a nadie ni nada diferente a los estatutos y reglamentos de la cooperativa; además que las decisiones que en un momento determinado se deban tomar, estarán en cabeza de todos. Así las cosas, a simple vista, la figura de la sindicalización se desnaturalizaría por cuanto no existirían los dos sectores de la negociación; puesto que los mismos dueños deberían confrontar su propia empresa.

La presente comunicación, se emite conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, con la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO],

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Atención de Consultas.
Oficina Asesora Jurídica.

Elaboro: Yadira R.
Reviso: Ligia R.
Aprobó: Zully A.